

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO Y ENDESA, PARA COORDINAR EL PAGO DE LAS AYUDAS POR DEUDAS GENERADAS POR IMPAGO DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS POR PARTE DE LOS CLIENTES DE ESTA EMPRESA, CON RESIDENCIA HABITUAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.**

En Valencia, a 1 de diciembre de 2015

### **REUNIDOS**

De una parte la Hble. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ SALVADOR RUBERT, Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en virtud del Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, en nombre y representación de la Generalitat.

Y de otra parte D. Javier Uriarte Monereo, con D.N.I. 05359492D, en nombre y representación de ENDESA ENERGÍA SA (Unipersonal), en su calidad de Presidente, con CIF nº A-81948077, domiciliada en Madrid, Calle Ribera del Loira nº 60, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, el 29/06/2012, con el nº 1297 de protocolo, y en nombre y representación de ENDESA ENERGÍA XXI, SL (Unipersonal), con CIF Nº B-82846825, domiciliada en Madrid, Calle Ribera del Loira nº 60, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, el 8/11/2012, con el nº 2164 de protocolo.

En adelante, ambas compañías serán denominadas en su conjunto como ENDESA.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y

## **MANIFIESTAN**

I. La pobreza energética es una realidad que afecta a todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Comisión Europea, consciente de esta problemática, ha instado a los Estados miembros a orientar sus políticas sociales, para la protección de consumidores vulnerables (Directivas sobre el mercado interior de la electricidad (2009/72 / CE) y sobre el mercado interior del gas (2009/72 / CE), que incluyen la obligatoriedad definir la figura del consumidor vulnerable y de incorporar medidas para protegerlos). A este respecto los estados miembros están obligados a desarrollar actuaciones para luchar contra la pobreza energética y garantizar el suministro de la energía necesaria para los clientes vulnerables adoptando las políticas sociales que al efecto se consideren procedentes.

Los poderes públicos deben garantizar, por tanto, no sólo el derecho al uso de una vivienda digna, sino también el acceso a los suministros básicos de energía y agua potable a las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión residencial.

En este sentido, el Consell, consciente del incremento producido en los últimos años en el número de hogares en situación de pobreza energética y sensible a la problemática de exclusión residencial y social generada, está adoptando diversas medidas para permitir el acceso de aquellos sectores más necesitados de la población a unos estándares mínimos de vida.

En esta línea, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en el marco de las competencias que tiene atribuidas en materia de vivienda, considera necesario realizar un esfuerzo económico encaminado a asegurar a las personas en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión, cuya residencia habitual radique en la Comunidad Valenciana, el acceso continuado al suministro energético, como elemento básico de su derecho a una vivienda digna y adecuada.

Entre las medidas adoptadas se encuentra el proyecto de orden para combatir la pobreza energética en hogares en riesgo de exclusión social, que, una vez publicada, será el instrumento a través del cual se materializarán las ayudas a que se refiere el presente convenio marco, siendo los ayuntamientos que se adhieran a éste quienes gestionen las ayudas que después les serán reembolsadas por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio con cargo al presupuesto de la citada Orden.

II. Por su parte, ENDESA, con dedicación al negocio energético en sus diferentes actividades industriales y comerciales, ha mostrado su disposición a suscribir con las Administraciones Públicas convenios encaminados a extremar la protección de aquellos consumidores que no pueden hacer frente al pago de los suministros de electricidad y gas por encontrarse en situación de extrema vulnerabilidad económica.

Por las razones expuestas, y teniendo suficientes facultades para este acto, las partes comparecientes acuerdan formalizar el presente Acuerdo de colaboración que llevan a efecto en virtud de las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO**

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer los mecanismos de colaboración entre la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y ENDESA, encaminados a evitar la suspensión del suministro de electricidad y/o gas natural por impago de los mismos y, en caso de suspensión de éstos, a asegurar su inmediato restablecimiento, en virtud de la ayuda económica que la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio concederá para hacer frente a los citados impagos, a través del presupuesto disponible para ello en la Orden para combatir la pobreza energética en hogares en riesgo de exclusión social, a los ayuntamientos que se adhieran al presente Convenio, y que hayan resultado adjudicatarios de las ayudas reguladas en la citada Orden.

### **SEGUNDA. BENEFICIARIOS**

2.1. Serán beneficiarios finales de la prestación económica a que se refiere la cláusula anterior, aquellas personas físicas, clientes de ENDESA y cuya residencia habitual se encuentre en la Comunidad Valenciana, que previa valoración técnica por parte de los servicios sociales de los ayuntamientos que se adhieran al presente Acuerdo, se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad económica.

2.2. Quedarán excluidos de este Acuerdo los casos en los que se detecte una situación de conexión fraudulenta a la red atribuible al consumidor, cuya gestión corresponde, además, a las empresas distribuidoras.

2.3. También quedarán excluidos del presente Acuerdo los casos que se detecten de consumidores acogidos a convenios similares que afecten al pago de las mismas facturas cubiertas por este Acuerdo.

## **TERCERA. PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

El presente Acuerdo se instrumenta a través de los ayuntamientos que se adhieran al mismo, mediante la firma del Protocolo de adhesión que figura en el Anexo.

3.1.- Procedimiento a seguir para evitar la suspensión de suministro:

3.1.1.- Así, cuando desde los servicios sociales de los ayuntamientos adheridos se detecte el caso de una persona o familia en situación de extrema vulnerabilidad económica a la que, por impago de la factura eléctrica, ENDESA le haya dirigido el requerimiento de pago, con serias dificultades para el pago del suministro de electricidad o de gas, se realizará una valoración técnica de la situación para determinar si pueden resultar beneficiarios de la ayuda económica destinada a la satisfacción de la deuda derivada del impago del suministro energético.

3.1.2.- Si así fuese, los servicios sociales pondrán tal circunstancia en conocimiento de ENDESA, mediante un correo electrónico dirigido a [ape@endesa.es](mailto:ape@endesa.es) identificando el número de contrato, el nombre y el NIF del titular del mismo, la dirección del suministro, un teléfono de contacto y la referencia e importe de las facturas impagadas; igualmente los servicios sociales lo pondrán en conocimiento de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, mediante un correo electrónico dirigido a [acuerdosuministradoras@gva.es](mailto:acuerdosuministradoras@gva.es), para el control por parte de ésta de las ayudas que posteriormente se abonarán a los ayuntamientos adheridos al presente Acuerdo.

3.1.3- ENDESA paralizará el procedimiento de suspensión del suministro por impago a dicho usuario mientras se gestiona la concesión de la prestación económica destinada al pago de la factura o facturas eléctricas adeudadas, y siempre que este pago tenga lugar dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud mencionada en el apartado anterior.

3.2.- Procedimiento a seguir para restablecer el suministro:

3.2.1.- En el supuesto de que los servicios sociales de los ayuntamientos adheridos detecten un caso de persona o familia en situación de extrema vulnerabilidad económica en que se haya producido la suspensión del suministro de electricidad a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura eléctrica, realizarán una valoración técnica de la situación en que se encuentra esa persona o familia para determinar si puede resultar beneficiario de una prestación destinada a la satisfacción de la deuda

derivada del suministro eléctrico. Si así fuese, pondrá tal circunstancia en conocimiento de ENDESA a través de los medios designados a tal efecto.

3.2.2.- ENDESA solicitará de modo inmediato al distribuidor que corresponda el restablecimiento del suministro, en calidad de responsable de la red, con el fin de que éste proceda a la reposición del suministro. Con carácter general, la reanudación del servicio se realizará por parte de las empresas distribuidoras según lo establecido en la legislación vigente a tal efecto.

3.2.3.- ENDESA no volverá a solicitar la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión al usuario de la prestación económica destinada al pago de la factura o facturas eléctricas adeudadas, y siempre que el pago de dicha factura y de los derechos de reconexión que correspondan según la normativa vigente haya tenido lugar dentro del mes siguiente a la solicitud de restablecimiento del suministro realizada por los servicios sociales, no pudiendo exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de intereses.

3.3.- Otros aspectos a tener en cuenta en la operativa:

3.3.1.- Durante el periodo establecido en las cláusulas anteriores, el Ayuntamiento:

1º.- Pagará directamente a ENDESA a través de transferencia bancaria a la cuenta indicada más abajo, el importe total de la deuda y si se ha restablecido el suministro, los derechos de reconexión según la normativa vigente, como una forma de acción concreta y debidamente justificada.

Las cuentas son:

- Endesa Energía XXI ES37 2085 9252 0703 3046 4359
- Endesa Energía ES37 2085 9252 0703 3041 7272

En la transferencia bancaria se incluirán al menos el código completo del número de factura (14 dígitos) y el nombre del organismo público pagador.

2º.-Comunicará el pago de la deuda a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio quién, con cargo al presupuesto previsto para ello en la Orden para combatir la pobreza energética en hogares en riesgo de exclusión social, tramitará el

pago al Ayuntamiento de las cantidades que éste haya pagado, con los límites previstos en las bases reguladoras de la Orden que da cobertura al presente Acuerdo.

3.3.2.- En ningún caso ENDESA podrá exigir ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales.

3.3.3- Si transcurrido el plazo de un mes establecido en el apartado 3.1.3 o del apartado 3.2.3, no se hubiera producido el pago de la totalidad de la deuda, ENDESA procederá a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

3.4.- ENDESA facilitará a las entidades encargadas de la gestión de estas ayudas el asesoramiento, información y formación necesarios sobre aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente Acuerdo.

#### **CUARTA. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO**

4.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, cada una de las partes designará un Interlocutor; estos interlocutores concretarán cuantas cuestiones técnicas e instrumentales sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo y el cumplimiento de sus objetivos, estableciendo canales específicos y exclusivos de intercambio de información.

4.2. Se creará una Comisión de Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del mismo.

4.3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Ejecutar el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo y de los compromisos de las partes.
- Velar por que se cumpla la finalidad para la que se conceden las ayudas/prestaciones económicas objeto del Acuerdo.
- Resolver, en primera instancia, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Acuerdo.

4.4 Deberá remitirse copia de todas las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de sus funciones a los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación de la provincia que corresponda.

## **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**

5.1. Las partes firmantes del presente Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los que tengan conocimiento por razón de esta colaboración, y no podrán darles difusión sin autorización expresa y por escrito de la otra parte.

5.2. Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la que tengan acceso con ocasión o en ejecución de este Acuerdo, únicamente dentro del marco del mismo. La revelación de la información confidencial por parte de cualquiera de las partes dará lugar a las responsabilidades correspondientes.

5.3. En las comunicaciones que se realicen entre las partes en relación con datos de carácter personal o especialmente protegidos, ambas partes actuarán de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

5.4. En cualquier caso y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, sólo se permite acceso a los datos personales, información y documentación, a las personas estrictamente indispensables para el desarrollo de las tareas inherentes al propio acuerdo. Todas ellas serán prevenidas del carácter de información confidencial y reservada y del deber de secreto al cual están sometidas.

5.5. En cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos, la Administración actuante recabará el consentimiento del beneficiario para comunicar sus datos personales identificativos a ENDESA con la finalidad exclusiva de que pueda ser beneficiario del presente Acuerdo.



## **SEXTA. VIGENCIA**

El presente Acuerdo de colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales si no media denuncia previa de alguna de las partes.

La eficacia de este Acuerdo queda condicionada a la previa existencia y vigencia de la Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para evitar la pobreza energética en hogares en riesgo de exclusión social y la pérdida de vivienda por no poder atender el pago del alquiler.

## **SÉPTIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Serán causas de extinción del presente Acuerdo:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.
- La imposibilidad legal o material de continuar con el objeto del Acuerdo.
- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- La denuncia de una de las partes, que habrá de hacerse por escrito con un mínimo de 3 meses de antelación.
- Las causas graves establecidas en la legislación vigente.

Si en cualquiera de los casos anteriores existieran actuaciones en curso de tramitación, la conclusión de las mismas correrá a cargo de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y del Ayuntamiento de que se trate de conformidad con lo establecido en la Orden que da cobertura al presente Acuerdo.

## **OCTAVA. FINANCIACIÓN.**

El presente Acuerdo no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte firmante.

A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Acuerdo.

En concreto, la aplicación y ejecución de este Acuerdo, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

En este sentido, el presente Acuerdo se limita a establecer los mecanismos de colaboración para hacer frente a la pobreza energética, siendo el pago de las ayudas para paliarla con cargo al presupuesto habilitado para ello por la Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para combatir la pobreza energética en hogares en riesgo de exclusión social.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Acuerdo específico.

#### **NOVENA. NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA.**

Las ayudas que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo no precisan de su notificación a la Comisión Europea, quedando excluidas del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no suponer ventaja económica para los beneficiarios de las ayudas, ni falseamiento de la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros, quedando excluidas, en consecuencia, de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS ADHESIONES.**

Las obligaciones asumidas entre la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y los ayuntamientos que se adhieran a este Acuerdo se entenderán vigentes desde la publicación de cada adhesión en el «Diario Oficial de la Comunidad Valenciana» hasta la extinción del Acuerdo por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula séptima.

En todo caso, la adhesión de cada Ayuntamiento quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretende que tenga eficacia, por mutuo acuerdo entre dicha Entidad y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio o por decisión unilateral de una de ellas, cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas; no obstante esto, la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión del Ayuntamiento no afectará a la vigencia del Convenio ni al resto de adhesiones al mismo.

## **UNDÉCIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN.**

11.1. Con el fin de agilizar la adhesión de los ayuntamientos interesados, estos podrán solicitar la adhesión al presente convenio a partir de su firma. Para ello, deberán remitir a [acuerdosumministradoras@gva.es](mailto:acuerdosumministradoras@gva.es), la solicitud de adhesión que figura como Anexo al presente Acuerdo, acompañada de los siguientes documentos:

- a) La certificación del acuerdo del órgano correspondiente del Ayuntamiento por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Acuerdo.
- b) El cuestionario que les será facilitado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que el Ayuntamiento de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Acuerdo.

11.2. Los ayuntamientos podrán solicitar la adhesión al presente Acuerdo por vía electrónica. En este caso, la solicitud junto con la documentación relacionada en el punto anterior deberá ser firmada electrónicamente por el alcalde del ayuntamiento que se adhiera o persona autorizada al efecto.

11.3. Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta en el plazo de quince días a contar desde el registro de las mismas.

## **DUODÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN**

10.1. El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y, conforme a lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

Para la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, el presente Acuerdo queda sujeto a la regulación contenida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como en el resto de normativa aplicable en esta materia.

Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Acuerdo que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman este Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



